

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	SERVIDUMBRE CONEXIÓN ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	GILMA GRACIELA DUARTE AVILA ALDA REGINA DUARTE PELAEZ ARMANDO DUARTE PELAEZ GERMAN DUARTE PELAEZ NORA EUGENIA DUARTE PELAEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALFREDO DUARTE AVILA HEREDEROS INDETERMINADOS DE DALILA PELAEZ DE DUARTE
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2023-00196-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	512
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Observa el Despacho que el presente proceso verbal con demanda de imposición de servidumbre, reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, 376 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 27 de la ley 56 de 1981 y Decreto 738 de 2014, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de imposición de servidumbre, promovido por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** contra **GILMA GRACIELA DUARTE AVILA, ALDA REGINA DUARTE PELAEZ, ARMANDO DUARTE PELAEZ, GERMAN DUARTE PELAEZ, NORA EUGENIA DUARTE PELAEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALFREDO DUARTE AVILA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DALILA PELAEZ DE DUARTE.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de tres (3) días, en los términos del artículo 111 del decreto 222 de 1983, en concordancia con los artículos 290 a 293 del CGP, o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALFREDO DUARTE AVILA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DALILA PELAEZ DE DUARTE.

Para el efecto, procédase en la forma dispuesta en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, realizando su registro en el registro nacional de personas

emplazadas.

CUARTO: Se autoriza la consignación a ordenes este despacho del valor correspondiente al estimado como indemnización, esto es, la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$129.673.000), por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente sobre el predio denominado "SIMILOA", del municipio de CHIRGUANA-CESAR.

CUARTO: Realizada la consignación, y allegado el soporte respectivo al proceso, queda autorizada la demandante, para el ingreso al predio, y para la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial; de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la ley 2099 de 2021.

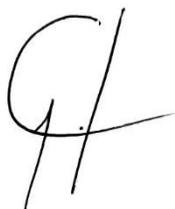
De requerirse licencias o similares para las obras, es carga del demandante gestionar lo pertinente ante la autoridad competente.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-21836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Remítase el oficio al correo electrónico del apoderado.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, con T.P. 227.959 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Por la secretaría del despacho, remítase el link del expediente al correo electrónico: stephaniepenuela@ingicat.com.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**